

**REGLAMENTO INTERIOR DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES PARA LOS
INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL DEL MUNICIPIO DE
SALAMANCA, GUANAJUATO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIX Tomo CL	Guanajuato, Gto., a 8 de junio del 2012	Número 92
---------------------	---	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Salamanca, Gto.

Reglamento Interior del Régimen de Prestaciones para los Integrantes de la Institución Policial del Municipio de Salamanca, Guanajuato	59
--	----

El ciudadano Licenciado Antonio Ramírez Vallejo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracciones I y III de la Constitución Particular del Estado; 69, fracción I, inciso b), inciso h), 202, 203, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 02 dos de abril de 2012 dos mil doce; aprobó por unanimidad de 15 quince votos, el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES PARA LOS
INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL DEL MUNICIPIO DE
SALAMANCA, GUANAJUATO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento interior tiene por objeto establecer las condiciones del régimen de prestaciones para los integrantes de la institución policial del Municipio de Salamanca, Guanajuato, que conforman el personal operativo adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, cuya función primordial es la seguridad del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Artículo 2.- Los integrantes de la institución policial del Municipio de Salamanca, Guanajuato; están obligados a conocer y enterarse del presente reglamento, así como a observar su contenido.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se consideran autoridades;

- I.- H. Ayuntamiento;
- II.- Presidente Municipal;
- III.- Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- Coordinador de Seguridad Pública
- V.- Comisario de Seguridad Pública;
- VI.- Director Administrativo de Seguridad Pública;
- VII.- Director de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por.-

I.- H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Salamanca, Guanajuato;

II.- Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato;

III.- Secretario del H. Ayuntamiento: Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento que tiene a su cargo la Coordinación de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato;

IV.- Coordinador de Seguridad Pública: El titular de la Coordinación de Seguridad Pública;

V.- Dirección Administrativa de Seguridad Pública: Unidad administrativa de la Coordinación de Seguridad Pública;

VI.- Dirección de Recursos Humanos: Dependencia que tiene como facultad, realizar los trámites administrativos del personal operativo que labora y/o presta un servicio en la Administración Pública Municipal Centralizada de Salamanca, Guanajuato, desde su reclutamiento hasta su liquidación por rescisión, remoción, baja, cese, suspensión en virtud de la terminación de la relación administrativa recaída de una resolución del Consejo de Honor y Justicia para la Institución Policial, según sea el caso.

VII.- Integrantes de la Institución Policial: A los integrantes de la institución policial del Municipio de Salamanca, Guanajuato que conforma el personal operativo adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública dependiente de la Coordinación de Seguridad Pública cuya función primordial es la seguridad pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA Y FORMALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

Artículo 5.- La Institución Policial del Municipio de Salamanca, Guanajuato; está organizada bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Artículo 6.- La organización jerárquica a que se refiere el artículo anterior, según la legislación en la materia, contempla las siguientes categorías;

- I.- Comisario;
- II.- Inspectores;
- III.- Oficiales y;
- IV.- Escala básica.

Artículo 7.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán al menos las siguientes jerarquías;

- I.- Comisarios;
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe; y
 - c) Comisario;

- II.- Inspectores;
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe;
 - c) Inspector;

- III.- Oficiales;
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial; y;
 - c) Suboficial

- IV.- Escala básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero;
 - d) Policía

Artículo 8.- Los integrantes de la institución policial, cubrirán al menos el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de la organización jerárquica.

Artículo 9.- El nombramiento expedido por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, es el documento formal que se otorga a los integrantes de la institución policial y con él se formaliza la relación administrativa entre el integrante y el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

CAPITULO III DE LA FATIGA DE SERVICIO

Artículo 10.- Se entenderá por fatiga de servicio; el tiempo que los integrantes de la institución policial durarán en el ejercicio de sus funciones, mismo que serán de roles determinados por la Comisaría de Seguridad Pública.

CAPÍTULO IV DE LA REMUNERACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES

Artículo 11.- La remuneración de los integrantes de la institución policial será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos.

Dicha remuneración se plasmará en un tabulador que deberá estar comprendido en el presupuesto de egresos y ser aprobado en cada ejercicio por el H. Ayuntamiento.

Artículo 12.- La cuantía de la remuneración no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Ayuntamiento acorde a la suficiencia presupuestal.

Se exceptúa lo establecido en el presente artículo, cuando se resolviere la degradación de un integrante de la institución policial por resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia, según la reglamentación respectiva.

Artículo 13.- La remuneración a la que se refiere el artículo anterior, se entregará al integrante de la institución policial por medio de institución bancaria que designe el Municipio mediante tarjeta de débito para uso de cajero automático, previa autorización por parte del integrante de la institución policial y previa firma del integrante en el documento denominado recibo de nómina expedido por la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 14.- El titular de la Coordinación de Seguridad Pública o y el Secretario Ejecutivo del Consejo de Honor y Justicia según corresponda, remitirán oportunamente a la Dirección de Recursos Humanos, el reporte de incidencias mediante escrito y por medio electrónico.

Las incidencias a las cuales se refiere el presente artículo son:

- a) Incapacidades emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- b) Faltas injustificadas;
- c) Licencias;
- d) Permisos;
- e) Suspensiones;

- f) Degradaciones;
- g) Bajas;
- h) Remociones, ceses y
- i) Demás análogas.

Artículo 15.- Cada viernes de catorcena previamente calendarizado, junto con el pago de su remuneración, se entregará a los integrantes de la institución policial, un documento denominado recibo de nómina que especificará detalladamente la fecha de ingreso del integrante, las percepciones y los descuentos que se realizaron en la catorcena, así como el número de catorcena que corresponda.

Artículo 16.- Los integrantes de la institución policial que no estén conformes con las cantidades que reciban por concepto de liquidación catorcena por remuneraciones devengadas, presentarán su reclamación ante la Dirección de Recursos Humanos, la que deberá darle trámite inmediato para que personal adscrito a la dirección resuelva lo que proceda.

Artículo 17.- Los integrantes de la institución policial del Municipio de Salamanca, Guanajuato, tendrán derecho además de su remuneración a las siguientes prestaciones;

I.- Percibir una prima vacacional equivalente al cincuenta por ciento sobre el monto de salario, que corresponda al periodo de vacaciones o de forma proporcional al número de asistencias en el servicio;

II.- Recibir un aguinaldo anual de 40 días de remuneración. Esta prestación será cubierta en una sola exhibición en la primera catorcena del mes de diciembre.

El pago de aguinaldo se calculará considerando cuarenta días de remuneración de la jerarquía que ostente el integrante o el promedio de las remuneraciones devengadas durante el año, siempre que dicho promedio sea superior a la remuneración de su rango jerárquico del que es titular; esta cantidad se cubrirá a quienes hayan prestado su servicio un año ininterrumpidamente durante la anualidad.

A los integrantes que registren ausencias sin derecho a remuneración en el año, el pago de aguinaldo se calculará de manera proporcional a los días que prestaron su servicio.

III.- Al pago de un arcón navideño el mismo día en que se efectúe el pago del aguinaldo y que será el equivalente al pactado en el año para los trabajadores de la Administración Pública Municipal.

Los integrantes que registren ausencias sin goce de remuneración en la anualidad, el pago a que se refiere el párrafo que antecede, se calculará de forma proporcional a los días en que prestaron su servicio.

IV.- Al pago de una canasta básica cada catorce días de servicio, cuyo monto total será el equivalente al pactado en el año para los trabajadores de la Administración Pública Municipal Centralizada; mismo que se pagará a los integrantes de la institución policial en la proporción a los días en que hubiese percibido remuneración;

V.- Al pago de vales de despensa cada catorce días de servicio, cuyo monto total será en observancia a las condiciones y términos que para tal efecto estipule el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo, mismos que se pagarán mediante tarjeta expedida por la institución que designe el Municipio, en la proporción a los días de servicio prestados en el periodo de pago que se trate.

VI.- Al pago de la remuneración que le corresponda durante los primeros tres días de incapacidad por enfermedad general, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social se hace cargo de esta prestación a partir del cuarto día de incapacidad;

VII.- Un seguro de vida para el integrante de la institución policial, cuyo monto será el aprobado por el H. Ayuntamiento;

VIII.- Al pago de una prima de riesgo cada catorce días de servicio, cuyo monto total será en observancia a las condiciones y términos que para tal efecto estipule el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo. El pago de esta prestación a los integrantes de la institución policial será de manera proporcional a los días que prestaron sus servicios en la catorcena.

Artículo 18.- En el caso de que un integrante de la institución policial preste su servicio en su horario de descanso, recibirá una remuneración excedente, que será equivalente al cien por ciento más de la remuneración asignada a las horas de servicio.

Artículo 19.- Solo podrán hacerse descuentos, retenciones o deducciones a las remuneraciones de los integrantes de las instituciones policiales en los siguientes casos;

I. Por impuestos;

II. Por pagos de deudas al Ayuntamiento;

III. Por cuotas y pagos a los institutos de seguridad social en los términos de las leyes y convenios relativos,

IV. El pago de abonos para cubrir préstamos o créditos derivados del Sistema Complementario de Seguridad Social; y;

V. Por concepto de pago de alimentos ordenados por la autoridad judicial y;

Los descuentos señalados en la fracción III del presente artículo deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la institución policial y no excederán del veinte por ciento de su salario.

El monto total de los descuentos a las remuneraciones de los integrantes de la institución policial no podrá exceder del 30% del total de la remuneración devengada.

Se exceptúa el porcentaje establecido en el párrafo anterior, cuando el porcentaje sea determinado por concepto de pago de alimentos ordenados por autoridad judicial.

CAPÍTULO V VACACIONES

Artículo 20.- Por cada seis meses consecutivos de servicio, los integrantes de la institución policial tendrán derecho a un periodo de vacaciones de 10 días hábiles con derecho a remuneración que se otorgaran dependiendo de las necesidades del servicio.

Artículo 21.- Las vacaciones serán disfrutadas con base a la calendarización que formule el titular de la Comisaría de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Seguridad Pública.

Dicha calendarización deberá ser remitida por la Coordinación de Seguridad Pública en los primeros 15 días hábiles del mes de Enero de cada año a la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio y por medio magnético.

En caso de que haya alguna modificación de periodo de vacaciones durante el transcurso del año, se dará aviso mediante escrito signado por el Coordinador de Seguridad Pública, y del integrante de la institución a la Dirección de Recursos Humanos cuando menos con 15 quince días hábiles de anticipación para su registro.

Artículo 22.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia se podrá disfrutar de dos periodos vacacionales juntos.

Artículo 23.- Las vacaciones nunca podrán sustituirse por una remuneración y si la relación administrativa termina antes de que se cumplan seis meses de servicio, el integrante de la institución policial, tendrá derecho al pago de la parte proporcional que le corresponda por concepto de vacaciones.

Artículo 24.- Las vacaciones a las que se refiere el presente capítulo deberán disfrutarse dentro de los 12 meses siguientes a que se generó el derecho. En caso contrario las mismas se perderán en perjuicio del integrante de la institución policial.

CAPÍTULO VI DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y SUSPENSIONES

Artículo 25.- Licencia, es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiere la atención personal de los integrantes de la Institución Policial.

Las licencias serán otorgadas de conformidad con lo que al efecto establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Institución Policial del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Las licencias con goce de sueldo deberán ser solicitadas con tres días de anticipación y quedarán sujetas a la autorización del titular de la Institución Policial.

Artículo 26.- Se entiende por suspensión temporal; la pérdida temporal del cargo, rango o puesto y su ejercicio sin goce de sueldo o remuneración.

Artículo 27.- En el supuesto que un integrante de la institución policial se haga acreedor a una suspensión temporal impuesta por el órgano colegiado del régimen disciplinario denominado Consejo de Honor y Justicia mediante resolución definitiva, el integrante será suspendido por el tiempo que determine el órgano disciplinario sin derecho a remuneración ni a prestación social.

El integrante de la institución policial, será reincorporado en la plaza que ostentaba, una vez cumplido el tiempo de la suspensión por resolución y será dado de alta en la institución de seguridad social.

CAPÍTULO VII DE LOS RIESGOS Y ACCIDENTES EN EL SERVICIO

Artículo 28.- Para efectos de riesgos de trabajo que sufran los integrantes de la institución policial se observarán todas las disposiciones que para tal efecto señalen las leyes en la materia.

Artículo 29.- En caso de accidente de trabajo, dicho evento deberá hacerse del conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos a más tardar al día siguiente hábil de que suceda el mismo, para realizar los trámites correspondientes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio girado por el titular de la Coordinación de Seguridad Pública, en donde se narren los hechos y circunstancias en los cuales se originó el accidente.

Artículo 30.- En caso de accidente en trayecto al servicio, el integrante de la institución policial o familiar del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de su

superior jerárquico, quien a su vez deberá informar al titular de la Coordinación de Seguridad Pública, en cuanto ingrese a su lugar de trabajo. Preferentemente acompañado de dos testigos, si es que los hubiere, que certifiquen el accidente sufrido siempre y cuando estos sean integrantes de la corporación. Esta situación deberá hacerse de conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos en los términos del artículo anterior.

Artículo 31.- En caso de accidente en trayecto del servicio al domicilio, el integrante de la institución policial deberá presentarse inmediatamente al Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de que le sea valorado el accidente sufrido, haciéndolo de conocimiento a su superior jerárquico quien a su vez deberá informar al titular de la Coordinación de Seguridad Pública, a más tardar al día hábil siguiente y éste, el mismo día a la Dirección de Recursos Humanos para los trámites correspondientes.

Artículo 32.- La Dirección de Recursos Humanos con la información que cuente, realizará los movimientos necesarios para que al integrante de la institución policial se le haga efectiva su incapacidad, justificando las faltas a su servicio.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 33.- Son derechos de los integrantes de la Institución Policial, además de los estipulados en las leyes y reglamentos aplicables a la materia; los siguientes;

- I. A recibir un nombramiento como integrante del servicio;
- II.- A percibir una remuneración acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos;
- III.- A gozar de las prestaciones establecidas en el presente reglamento;
- IV.- A gozar de las prestaciones de seguridad social y sistemas complementarios si los hubiere;
- V.- Los demás establecidos en legislación aplicable en la materia.

Artículo 34.- Son obligaciones de los integrantes de la Institución Policial, las establecidas en las leyes y reglamentación respectiva.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 35.- El régimen de seguridad social para los integrantes de la institución policial, estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social quienes gozarán

de los derechos contemplados en la Ley del Seguro Social o la institución que en un futuro sea designada por el H. Ayuntamiento para brindar el servicio.

CAPÍTULO X DEL SISTEMA COMPLEMENTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 36.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a su presupuesto de egresos en el ejercicio correspondiente, generará una normativa del sistema complementario de seguridad social y reconocimientos de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO XI DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 37.- Los reconocimientos que se realicen a los integrantes de la institución policial, además de los que se establezcan en la normativa del Sistema Complementario de Seguridad Social y Reconocimientos, se tramitarán conforme a lo estipulado en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para la institución policial del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

CAPÍTULO XII DE LA ANTIGÜEDAD

Artículo 38.- Para los efectos del presente capítulo, la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de la institución policial, de la siguiente forma:

- I.- Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la institución policial;
- II.- Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba terminarse para los efectos de la carrera policial.

CAPÍTULO XIII DE LA DEGRADACIÓN

Artículo 39.- Se entiende por degradación la pérdida del grado que ostenta el elemento operativo para quedar con otro de nivel inferior.

Artículo 40.- En el caso de que el Consejo de Honor y Justicia, resolviere mediante resolución, la degradación de algún integrante de la institución policial, éste ocupará el rango, grado o jerarquía que se determine en resolución, con todas las consecuencias de ley que esto conlleve.

CAPÍTULO XIV DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 41.- La conclusión del servicio de un integrante de la institución policial es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas;

I.- Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias;

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, y no haya sido reubicado de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente; o

c) Jubilación o retiro.

Artículo 42.- Cuando un integrante de la institución policial del Municipio de Salamanca, Guanajuato por cualquiera de las causas establecidas en el artículo anterior; haya concluido su servicio, se hará de conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio signado por autoridad competente, que contenga el motivo y los fundamentos de la conclusión; o por resolución que emita el órgano colegiado.

Lo anterior para que la Dirección de Recursos Humanos realice y opere los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 43.- Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, no procederá bajo ninguna circunstancia la reincorporación o reinstalación al mismo, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. En tal supuesto el ex servidor público únicamente tendrá derecho a recibir las prestaciones que le correspondan al momento de la terminación del servicio y que le permanezcan vigentes al tiempo de su reclamo, así como a una única indemnización de tres meses conforme a la última remuneración base diaria percibida, salvo que ésta excediera del triple del salario mínimo general vigente en el Estado, en cuyo caso será ésta la cantidad que se tome como base diaria para la cuantificación de dicha indemnización. En ningún caso procederá el pago de salarios caídos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor a los cuatro días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones administrativas que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieren a las contenidas en el presente Reglamento.

Dado en la Casa Municipal de Salamanca, Guanajuato, a los 02 dos días del mes Abril de 2012 dos mil doce.

El C. Presidente Municipal

Lic. Antonio Ramírez Vallejo

El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Guillermo Lamadrid Álvarez